



RESOLUCION

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 19-diecinueve días del mes de junio del año 2019-dos mil diecinueve.

VISTO. Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/038-19/PM**, instruido en contra del C. [REDACTED], Elemento de policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, esto al incurrir en responsabilidad administrativa al no conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como no respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, siendo omiso en Velar y proteger la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se pongan a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, cometiendo faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y a las normas de disciplina que se establecen en la institución policial a la que pertenece, evidenciando con ello una notoria deslealtad en el servicio; violaciones contempladas en las fracciones **I, II, V, y VI** del artículo **155** y fracción **XIX del artículo 158** ambos dispositivos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

RESULTANDO

PRIMERO. La queja se admitió a trámite, ordenándose la investigación de los hechos denunciados, dictando esta Autoridad el inicio del procedimiento en contra del Servidor Público [REDACTED], notificándosele en tiempo y forma, a fin de que compareciera a la Audiencia de Ley y rindiera su contestación a los hechos denunciados, respecto del cual el denunciado no acudió a su Audiencia de Ley y no formuló replica.

SEGUNDO. Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve, fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/038-19/PM**, las cuales consisten en:

1. Oficio número 410/A.I./2019, Coordinador de Asuntos Internos adscrito a la Dirección Central de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual remite copia del expediente **290/PI/II/2019**, iniciado en esa Coordinación con motivo del oficio **SSP/C5/SD/01205/2019** signado por el **Inspector Jefe de Análisis en funciones de Encargado de la Subdirección de Apoyo del C-5**, se desprenden hechos que pudieran consistir presuntas conductas irregulares cometidas por Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, toda vez que dentro de dichas copias certificadas, en relación a los hechos investigados obran las siguientes diligencias:

- Oficio SSP/C5/SD/01205/2019 de fecha 15 de febrero de 2019, suscrito por el Inspector Jefe de Análisis en funciones de Encargado de la Subdirección de Apoyo del C-5, por medio del cual remite al Comandante [REDACTED], 1 (uno) DVD que incluye grabaciones donde se observa conductas inapropiadas por parte de elementos de la Institución Policial Municipal de Monterrey.
- Transcripción de contenido visual y fonético, que realizara el Coordinador de Asuntos Internos adscrito a la Dirección Central de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, del CD que contiene la videograbación captada por las cámaras del Centro de Coordinación Integral de Control, Comando, Comunicaciones y Computo del Estado de Nuevo León (C5), ubicadas en las



instalaciones de la línea 01-uno del metro de Monterrey, Nuevo León, frente a la Central de Autobuses y de la estación próxima de la cual se desprende los siguiente:

"VIDEOGRABACIÓN:

En la parte superior de la grabación se leen las siguientes leyendas:

"domingo 10 de febrero de 2019

10/02/2019 03:17:25"

*Grabación captada con la visibilidad de la cámara instalada en la línea 01-uno de metro ubicada en la Avenida Colón, en la zona centro del municipio de Monterrey, con visibilidad a la Central de Autobuses y la cámaras próximas de dicha línea, teniendo que las grabaciones anexadas contienen lo captado entre las **03:17-tres horas con diecisiete minutos** hasta las **04:00-cuatro horas** los hechos grabados sucedieron el **día 10-diez de febrero del 2019-dos mil diecinueve.***

***03:17am** --- En la ubicación de la Central de autobuses de Monterrey, Nuevo León se observa a un ciudadano vistiendo chamarra negra, bufanda a cuadros, gorro azul y zapatos negros, quien permanece de pie recargado en una pared, solo y en forma pacífica, quien es abordado por un elemento que viste uniforme policial de esta corporación, de complexión robusta, cabello corto, de aproximadamente 34-treinta y cuatro años de edad, tez aperlada cuyas características físicas coinciden con las características de la foto que se tiene en el archivo personal del Sistema de Carrera Policial como del POLICIA [REDACTED]*

***03:18am**--- Ambas personas comienzan a dialogar y se acerca una tercera persona quien señala al ciudadano de bufanda a cuadros y posteriormente el **POLICIA**, [REDACTED] toma del brazo al ciudadano y lo guía hacia la **Unidad 134** que se encuentra estacionada sobre la banqueta.*

***03:19am**--- El **policía** [REDACTED] y el ciudadano comienzan a observar la llanta delantera del lado del chofer y a dialogar señalando dicha llanta.*

***03:20am**--- El **POLICIA** [REDACTED] comienza a forcejear con el ciudadano, sometiéndolo con la intervención de otro ciudadano y tirándolo en el piso lugar donde el **policía** [REDACTED] le asegura los brazos hacia atrás con candados de mano.*

***03:22am**--- el **policía** [REDACTED] levanta al ciudadano y lo sube al asiento trasero de la **Unidad 134** en calidad de detenido y le cierra la puerta.*

***03:24am**--- el **policía** [REDACTED] limpia la llanta de la unidad con un trapo que saca de la cajuela y observa unos momentos a la unidad mientras se encuentra de pie.*

***03:27am** el **policía** [REDACTED] abre la puerta de la unidad y dialoga con el ciudadano detenido y asegurado posicionándose de pie en la puerta de la unidad.*

***03:30am**--- el **policía** [REDACTED] baja al detenido de la unidad y lo lleva del brazo caminando hacia el sentido de oriente a poniente pasando a través del estacionamiento de la Central de Autobuses.*

***03:32am**--- el referido **policía** estando en el estacionamiento de la Central de Autobuses golpea en la cabeza al ciudadano con su puño, provocando que el ciudadano caiga, levantándolo nuevamente y continúan caminando.*

***03:35am**---Continúan caminando el **policía** [REDACTED] y el ciudadano, y cruzan la Avenida Bernardo Reyes ingresando al estacionamiento de la Tienda Soriana Central caminando hasta el extremo de dicho estacionamiento que colinda con una malla divisoria cubierta con plásticos de colores amarillo y rojos que forman líneas diagonales.*

***03:36am**--- el **Policía** [REDACTED] golpea repentinamente al ciudadano en la cabeza con su puño y lo hace cruzar una pequeña barda divisoria.*

***03:37am**---. El **policía** [REDACTED] tira al piso al ciudadano dándole 04-cuatro patadas mientras el ciudadano continúa asegurado y acostado en el piso.*

***03:38am**--- El **policía** se aleja un poco y observa a su alrededor, sacando un dispositivo que guardaba en su vestimenta policial y regresa con el detenido quien continúa tirado en el piso*

***03:39am**---el multicitado **policía** se agacha y hace uso del dispositivo que portaba observándose un resplandor en el rostro en 02-dos ocasiones prolongadas.*

***03:40am**---el **policía** [REDACTED] se levanta y se observa que el dispositivo que portaba en su mano izquierda produce un reflejo de energía similar a un arco eléctrico o una flama.*

***03:41am**---el **policía** camina alrededor del ciudadano que continúa tirado en el piso y le dice algo mientras el ciudadano se incorpora parcialmente y permanece sentado en el piso.*

***03:58am**---el **policía** le regresa sus cosas al ciudadano y se retira del lugar dirigiéndose hacia la Central de Autobuses dejando al ciudadano ahí sentado en libertad.*

***03:59am**---se observa al ciudadano levantarse y se retira caminando del lugar dirigiéndose hacia un camión de transporte público. Fin del evento que se investiga".*



- 55-cincuenta y cinco capturas fotográficas en blanco y negro que corresponden a impresiones digitales de lo descrito en la Transcripción realizada en el punto anterior, ordenada como diligencia para mejor proveer mediante acuerdo emitido por esta autoridad de fecha 21-veintiuno de febrero del año en curso, mismas que se adjuntaron como soporte de la transcripción del contenido visual realizado. (visible a 14-catorce fojas).

- En fecha 21 de febrero del 2018, el Coordinador de Asuntos Internos adscrito a la Dirección Central de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, acordó girar oficio al Director de Policía adscrito a la Dirección General de Inspección adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que remitiera copia certificada de rol de servicios del día 09 de febrero de 2019, donde conste el nombre del elemento asignado al punto fijo de la Central de Autobuses y a cargo de la unidad policial número 134, así mismo el historial laboral y ficha de datos generales donde conste el último domicilio del servidor público que corresponda, generándose el oficio número **278/A.I./2019**; recibiendo contestación del mismo, en fecha 25 de febrero del 2019, mediante el diverso **DPM/0332/2019**, dentro del cual remite del rol de servicio de la zona Centro Norte del día 09 de febrero del 2019, en el turno Nocturno, del cual se advierte que la unidad 134 estaba asignada al elemento de policía [REDACTED], con punto fijo en la Central de autobuses, asimismo remite historial laboral, consistente en los arrestos, sanciones disciplinarias y/o administrativas, desprendiéndose del mismo la conducta observada durante la Carrera Policial del C. [REDACTED], remitiendo información del referido elemento consistentes en: domicilio ubicado en la Calle [REDACTED] número [REDACTED], Col. [REDACTED] en el municipio de [REDACTED], fecha de ingreso en fecha: 11/06/2013, R.F.C. [REDACTED], número de nómina: [REDACTED]; anexándose también, hoja de antecedentes, desprendiéndose lo siguiente:

- Boleta de arresto por 12 horas por no portar equipo completo. Girada en fecha 01/03/2014
- Boleta de arresto por 12 horas por encontrarse dormido a bordo de la Unidad 82169. Girada en fecha 12/02/2014
- Boleta de arresto por 6 horas al encontrarse dormido en servicio. Girada en fecha 12/30/2014
- Boleta de arresto por 12 horas por dormir en servicio. Girada en fecha 11/09/2015
- Citatorio Comisión de Honor y Justicia día 22-02-16. Oficio: CHJ/071-16/PM. En fecha 02/15/2016
- Boleta de arresto por 24 horas por relajar la disciplina. Girada en fecha 06/06/2016
- Boleta de arresto por 12 horas por no encontrarse en su punto asignado. Girada en fecha 04/24/2017
- Boleta de arresto por 24 horas por no comunicar un abordamiento. Girada en fecha 09/17/2017
- Oficio DPM/0757/2018 informe donde se retira del servicio el día 03/06/18 por presentarse con aliento alcohólico dictamen médico 0.080 grados de alcohol. Girada en fecha 06/22/2018
- Boleta de arresto por 12 horas por no presentarse al orden cerrado. Girada en fecha 7/19/2018.

- En fecha 25-veinticinco de febrero del año en curso, el Coordinador de Asuntos Internos de Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, dicto un acuerdo en el cual acuerda Iniciar de oficio el procedimiento de investigación, tratándose de conductas graves, que afecten la seguridad pública o bien, que causen desacredito o perjuicio a la Institución a la que pertenece el Servidor público infractor, se le fijó fecha para Audiencia de Investigado el día 04-cuatro de marzo de 2019-dos mil diecinueve en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Así mismo se acordó la Suspensión Cautelar del Cargo, empleo o comisión que desempeñaba el Servidor Público [REDACTED], por tiempo indefinido, hasta que la Coordinación de Asuntos Internos resolviera el expediente, siendo notificado el servidor público en fecha 26 de febrero del presente año.

- En fecha 04-cuatro de marzo de 2019-dos mil diecinueve el servidor público C. [REDACTED] comparece a su Audiencia de Investigado, ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, desahogada dentro del procedimiento de responsabilidad número 290/PI/II/2019, dentro de la cual expuso lo siguiente:

"Que después de haber sido legalmente notificado de las constancias que obran dentro del expediente 290/PI/II/2019, así como de la videograbación que forma parte del mismo, es mi deseo manifestar que de lo sucedido con la persona que está ahí, llego a ver la patrulla y pide auxilio pero no estaba yo en la patrulla ya que estaba yo en recorrido en otra calle, y ya me regreso otra vez ahí y ya me comenta el ciudadano me señala que habían pateado la patrulla y sí ahí estaba la mancha en la patrulla, entonces me acerco y dialogo con él de qué había pasado y me comenta que le habían robado su dinero pero más adelante, unas cuantas cuadras, y le comento yo que porque no me esperaba o llamara al 911, y que no debía patear la patrulla, y me contesta que él puede hacer lo que quiera hacer ya que el pagaba impuesto, a lo que le contesto que yo también pagaba impuestos y la unidad tampoco es mía, es una concesión del municipio de Monterrey, y no podía hacer eso, empiezo a hablar con él y se puso muy agresivo y lo jaló y él no se dejó y me jaló el cuello de la camiseta



y el señor que me señaló me apoyó desde atrás ya que no podía yo y no quería que me quitaran a pistola, y después me ayudó a agarrarlo y nos caímos los dos y después se queda tirado y me levanto para sacar mis ganchos y esposarlo, se levantó y lo someto y lo metí a la patrulla ya que dijo que sí había pateado la patrulla, en la salpicadera, lo bajé y lo lleve a dejarlo para que se soltara y lo lleve hasta allá. Siendo todo lo que deseo manifestar.”

TERCERO. Por lo anterior, en fecha 11 de marzo de 2019, esta Autoridad dicto un acuerdo, ordenándose la radicación del expediente con motivo del oficio 410/A.I./2019 signado por la Coordinación de Asuntos Internos a esta Autoridad en fecha 11-once de marzo del presente año, quedando registrado bajo el número de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/038-19/PM**, y a efecto de identificar al presunto infractor, se ordenó realizar las investigación correspondiente, practicándose las siguientes diligencias.

- En fecha 28 de marzo del presente año, se acordó girar oficio al Director de Policía de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, a fin de que informe el nombre del o los elementos que en fecha 09 de febrero de 2019 en el turno nocturno, se encontraban asignados al punto fijo de la Central de Autobuses, así mismo remita información sobre los elementos que tripulaban la unidad de policía 134; generándose el oficio número CHJ/268-19/PM.
- En fecha 28 de marzo del presente año, se acordó girar oficio al Director del C-4 adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, a fin de que remita bitácora de radio de lo modulado por la unidad 134 perteneciente a esta secretaría en un horario aproximado de las 03:00 horas a las 05:00 horas el día 10 de febrero del presente año; generándose el oficio número CHJ/269-19/PM.
- En fecha 28 de marzo del presente año, se acordó girar oficio al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, a fin de que remita información relativa a los procedimientos Administrativos y antecedentes laborales del oficial de policía el C. [REDACTED] generándose el oficio número CHJ/270-19/PM.
- En fecha 28 de marzo del presente año, se acordó girar oficio al Jefe de nóminas de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, solicitando se remita información relativa al Servidor Público el C. [REDACTED], en relación al sueldo, puesto, fecha de ingreso, dirección de domicilio particular, R.F.C., estatus laboral, así como procedimientos administrativos y antecedentes laborales; generándose el oficio número CHJ/274-19/PM.
- En fecha 01 de abril de 2019, se recibe el oficio número 572/A.I./2019, suscrito por el Coordinador de Asuntos Internos adscrito a la Dirección General de Inspección de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa que: *“Al C. [REDACTED] se le instauró un procedimiento Administrativo. No. A.I.-559/PI/III/2018. Por presentar 0.080° grados de alcohol, dando como resultado Ebriedad Incompleta. Status: Amonestación Privada, en fecha 21 de febrero de 2019”.*
- En fecha 02 de abril del año en curso, se recibe el oficio número ARCO/125/2019, suscrito por el Encargado de la Dirección del C4 de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, al cual anexa copia simple de: 02 hojas de bitácora de radio de lo captado por la Central de Radio en fecha 10 de febrero de 2019, en un horario comprendido de las 03:39 horas a las 05:03 horas, de la cual no se desprende que exista un reporte por parte de la unidad 134.
- En fecha 02 de abril de 2019, se recibió el oficio número RH-SSPVM/017/2019, suscrito por la Jefe de nóminas de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el remite información relativa al servidor público [REDACTED] consistente en:

- Estatus laboral del elemento en cuestión es: Suspendido desde 27 de febrero del presente año según oficio 323/2019 girado por Asuntos Internos.



- Fecha de ingreso 04 de noviembre de 2013, con número de nómina [REDACTED] puesto de policía, sueldo \$15,690.80 mensual, [REDACTED], domicilio: Calle [REDACTED] # [REDACTED] colonia [REDACTED] [REDACTED], N.L., C.P. [REDACTED].
- Boleta de arresto de 12 horas por no portar el equipo completo. Girada en fecha 03/01/2014.
- Amonestación privada por existencia de responsabilidad girada por Asuntos Internos 281/2019. Girada en fecha 01/03/2019
- Suspensión cautelar girada por Asuntos Internos 323/2019. Girada en fecha 27/02/2019.

CUARTO. En fecha 04 de abril de 2019, se recibe el oficio número **621/A.I./2019**, signado por parte del **Coordinador de Asuntos Internos adscrito a la Dirección Central de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**, mediante el cual remite el original del expediente de investigación número **290/PI/II/2019**, inhibiéndose de continuar con la investigación por tratarse de hechos de la competencia de esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, advirtiéndose del citado expediente de investigación, que además de las constancias mencionadas en el Resultando Primero del presente acuerdo, obran las siguientes diligencias:

- Escrito de fecha 19 de marzo del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] presentado ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro del cual en lo que interesa se manifiesta lo siguiente:

"...al realizar el rondín en mi rutina al llegar casi a la unidad de abordó el señor mauro, en el cual me comentó que una persona golpeó la unidad en varias ocasiones, esto sin motivo aparente argumentando que lo habían robado en Bernardo reyes cerca de la soriana, por lo que al cuestionarle, una vez teniendo contacto la persona empezó a insulta al compareciente y a la institución que no valía madre pinche policía, sin embargo le mencioné que se calmara y que me contara como fueron los hechos, sin obtener ningún respeto me empezó a insultar en el cual me empezó a tirar un golpe dando pie, a que el señor [REDACTED] interviniera para someterlo, al señalarle que no es la forma de actuar se calmó por un momento del cual me pidió que yo lo llevara a buscar sus pertenencias atrás de soriana por lo que respondí que sí, pero él pensaba que íbamos a ir en la Unidad, por lo que al pasar por el estacionamiento empezó a amenorarse que ahorita me iba a romper la madre con sus camaradas por lo que le solté un golpe para que se calmara pero al llegar al tienda departamental soriana, empezó agredir que la pinche policía nomas robaba que era un pinche pendejo y que ahorita le iban a madrear la patrulla otra vez por lo cual ante tanta agresión verbal tuve que responder con su actuar del individuo.

FUERZA PÚBLICA. LA ACTIVIDAD DE LOS CUERPOS POLICIAICOS DEBE REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los siguientes principios destinados a regir la actividad de los cuerpos policiacos: 1) Legalidad, consistente en que su actuación debe encontrar fundamento en la ley (Constitución, leyes o reglamentos, principalmente); además, existen casos en que, por disposición constitucional, el acto de policía en lo individual debe estar sujeto a una autorización u orden judicial; 2) Eficiencia, que exige que la actividad policial se desempeñe de manera que los objetivos perseguidos se realicen aprovechando y optimizando los recursos, de forma que se minimicen los riesgos que representa el ejercicio de actos de fuerza y que éstos no den lugar a más actos de riesgo o violencia y que el uso de la fuerza sea oportuno, lo que significa que deben procurarse el momento y lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y, en general, la afectación de los derechos de las personas; 3) Profesionalismo, referido a que los elementos policiales tengan suficiente y amplia capacitación en las materias propias de la función pública, que les permita cumplir su actividad en las condiciones legales y de facto exigibles; distinguir entre las opciones de fuerza que están a su alcance y conocer el momento en que es necesario aplicar una u otra, de tal manera que puedan reaccionar de forma seria, acertada, proporcional y eficiente, a los estímulos externos relacionados con su actividad; y, 4) Honradez, estatuido como principio constitucional de la actividad policial que incide en la persona del policía; así, no basta para cumplir con el mandato constitucional que los policías sean profesionales en su actividad, sino que también deben ser personas honestas, cualidad que les permitirá cumplir sus deberes con apego a la ley y minimizar las posibilidades de corromperse en detrimento de la seguridad de la sociedad. Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: [REDACTED] Secretaria: [REDACTED] El Tribunal Pleno, el siete de



octubre en curso, aprobó, con el número L/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

Por lo cual ante los insultos a la institución y poner en riesgo patrimonio de la corporación y el riesgo a mi integridad, en el cual me manifestó que me iban a romper la madre con otras personas por lo que si se hace una descripción del video sin sonido se puede argumentar diversos acontecimientos pero de los cuales no se demuestra las ofensas que recibí en mi persona y a la institución que represento, tal y como lo señalé al principio que no tenía objeto de que estuviera maltratando la unidad de la corporación que estos eran conductas que ameritaban el arresto por lo cual no considero ser responsable de los hechos que acontecieron el día 10 de febrero del 2019 que fueron captados por las cámaras de seguridad del C5, como además se puede apreciar que las imágenes fotográficas que se acompañan a la presente investigación mismas que no son aptas para acreditar el acto que se pretende imputar pues en cumplimiento de mis labores que señala el artículo 21 de sus fracciones I, VII, X, XXIII y LVI, del reglamento de servicios profesionales fueron acatados para establecer la paz y el orden por lo cual deberá de considerar este órgano investigador los antecedentes laborales en los cuales deberán formar parte el expediente administrativo que tiene dicha corporación que el suscrito tiene un historial impecable y de la cual por dicha labor tiene ingresos lícitos que sirven para llevar el sustento a mi familia (esposa e hijos), por lo que pido sea considerado y que ya con la medida cautelar impuesta al suscrito considero que es suficiente para que enmiende el evento suscitado, es necesario establecer que el suscrito no ha tenido ninguna falta laboral que haya sido sancionadora por días y suspensión en toda la trayectoria laboral que a tenido en la honorable corporación en la que quiero seguir perteneciendo, por lo que pido se tomen en cuenta dichas probanzas para justificar plenamente como lo repito mi compromiso a la institución de lealtad, honradez y buenas costumbres.

FUERZA PÚBLICA. LA OMISIÓN DE EXPEDIR Y SEGUIR PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN POLICIAL EN ESA MATERIA, IMPLICA LA FALTA DE MEDIDAS POR PARTE DEL ESTADO PARA RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS.

Cuando un agente de policía usa la fuerza se ve obligado a tomar decisiones en cuestión de segundos y si su respuesta no está previamente orientada por procesos estandarizados o protocolos, el riesgo que se corre de que su conducta resulte contraproducente, aumente los riesgos o genere lesiones, es muy grande, y puede dar lugar a una situación de franca vulnerabilidad de los derechos humanos. Por ello, los llamados protocolos o procesos de estandarización de ciertas acciones, auxilian precisamente en que al llevar a la práctica esas acciones riesgosas en sí mismas, puedan ser mejor realizadas a través de métodos que han sido probados como eficaces y proporcionales para las circunstancias, pues en ellos se establecen formas de acción y de reacción, en este caso, de los agentes de policía, que les permiten dar una respuesta cuidada y eficaz a las situaciones espontáneas o planeadas en las que deben participar. En este sentido, la omisión de expedir y seguir esos protocolos en la actividad policial, implica la falta de medidas por parte del Estado para respetar los derechos humanos, en tanto que contribuyen al mejor desempeño de esa función, sobre todo en lo que atañe a detenciones y, en general, actos de sometimiento ante la autoridad que resulten justificados, ya sea por ministerio de ley (por ejemplo, flagrancia) o por orden judicial (por ejemplo, orden de aprehensión). Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: [REDACTED]. Secretaria: [REDACTED]. Cuy. El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXX/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

Atendiendo a los derechos fundamentales con el artículo 49 del código de procedimientos civiles en el estado, sírvase proveer lo conducente para la consecución de la verdad y de la justicia que constituye esta institución para que en todo tiempo se pueda subsanar toda deficiencia en el actuar de los elementos necesarios con el objeto que sean empleadas las pruebas que conduzcan a la verdad y sin más limitación que sean reconocidas por la ley que tengan relación con el presente asunto. . . .”

- **Declaración testimonial** de fecha 21 de marzo de 2019, vertida por el C. [REDACTED], ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Dirección general de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la cual en lo que interesa expuso:

“... es mi deseo manifestar que respecto de los hechos que se investigan, yo me encontraba trabajando frente a la central de camiones del municipio de Monterrey, ya que me dedico a vender comida durante el transcurso de la madrugada, y estando yo en dicho lugar, el policía



de nombre [REDACTED] me dijo que iría a dar un rondín de vigilancia y que le echara un ojo a la patrulla, a lo cual le dije que sí, y siendo aproximadamente las 02:50-dos horas con cincuenta minutos se acercó hasta donde yo estaba una persona de sexo masculino quien aparentaba estar en estado de ebriedad o incluso drogado, ya que se acercó muy agresivo y gritando groserías de la policía, ya que según el señor lo acababan de robar y la policía no estaba, por lo que yo le dije que ahorita llegaba, pero debido a su estado comenzó a desesperarse y a darle 05-cinco patadas aproximadamente a la patrulla número 134-ciento treinta y cuatro la cual estaba estacionada, y pasados cinco minutos llegó caminando el policía [REDACTED] a quien le mencioné que el ciudadano quien aún se encontraba en dicho lugar, le había golpeado la unidad, por lo que el policía se acercó tranquilo hacia el ciudadano para cuestionarlo y dicho ciudadano comenzó a ofenderlo verbalmente y a ponerse agresivo, tirándole un golpe, por lo cual yo decidí voluntariamente intervenir y ayudarlo a someterlo, y una vez que lo tuvo sometido yo me regresé a mi puesto y continué con mi trabajo. . .”.

QUINTO. Que, a efecto de continuar con la investigación en relación a los hechos denunciados, se continuó con el desahogo de las siguientes diligencias:

- En fecha 05 de abril del presente año, se realizó por esta Autoridad un acta de transcripción literal de la cinta de videograbación contenida del contenido de 01-un Disco Compacto, el cual contiene los hechos ocurridos en la calle Colón a las afueras de la Central de Autobuses ubicada en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el cual fuera remitido por el **Inspector Jefe de Análisis en funciones de Encargado de la Subdirección de Apoyo del Centro de Coordinación Integral de Control, Comando, Comunicaciones y Computo del Estado de Nuevo León**, mediante el oficio SSP/C5/SD/01205/2019, haciéndose constar lo siguiente:

“ACTA DE CONTENIDO VISUAL

Siendo la hora marcada 03:17:48. – Se observa a un ciudadano con vestimenta de chamarra negra, bufanda de cuadros, gorro azul y botas negras, recargado en una barda a las afueras de la Central de Autobuses, sin compañía y volteando hacia su izquierda aparentemente comunicándose con alguien a distancia.

Siendo la hora marcada 03:18:00. – Se observa que un elemento del sexo masculino con uniforme aparentemente perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de complexión robusta, cabello corto, tez aperlada (las características físicas señaladas, coinciden con las de la foto que de archivo personal del Sistema de Carrera Policial del POLICÍA [REDACTED]), quien aborda al ciudadano y comienzan a dialogar.

Siendo la hora marcada 03:18:17. – Se observa que al lugar llega una tercera persona del sexo masculino con vestimenta de sudadera gris Oxford con letras en color blanco y rojo, así mismo un gorro de color negro y zapatos café, quien se dirige con el elemento de policía mientras señala con el dedo índice al ciudadano de bufanda a cuadros y, posteriormente se retira.

Siendo la hora marcada 03:18:28. – Se observa que el elemento [REDACTED], toma del brazo al ciudadano de gorro azul y comienzan a avanzar alrededor de 5-cinco metros llegando así a la unidad con número económico 134-ciento treinta y cuatro, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, (corroborándose con tal acto, que el elemento está adscrito a la misma), se colocó al costado de la unidad, es decir del lado del piloto y el elemento [REDACTED] le está señalando la puerta al Ciudadano y comienzan a dialogar.

Siendo la hora marcada 03:20:21. – Se observa que el elemento [REDACTED] toma de ambos brazos al ciudadano y juntándolos por la parte de atrás, para posteriormente intentar tirarlo al piso, sin embargo, comienzan a forcejear.

Siendo la hora marcada 03:20:32. – Se observa al ciudadano del sexo masculino con vestimenta de sudadera gris Oxford con letras en color blanco y rojo, que se acerca y toma de los brazos al Ciudadano del gorro azul, sometiéndolo mientras el elemento [REDACTED] le está refiriendo algo.

Siendo la hora marcada 03:20:45. - Se observa que entre el Ciudadano de sudadera gris y el elemento [REDACTED] logran tirar al piso al Ciudadano del gorro azul, posteriormente se retira el Ciudadano de sudadera gris, quedando el elemento en cuestión con el Ciudadano de gorro azul, así mismo se observa que el elemento le propina una patada en la parte superior del cuerpo y



se encuentra pisando la espalda al Ciudadano, quien en repetidas ocasiones se aprecia que "presiona" su pie.

Siendo la hora marcada 03:21:36. – Se observa que el elemento [REDACTED] le coloca los candados de mano al Ciudadano de gorro azul y lo traslada a la unidad 134-ciento treinta y cuatro en la parte trasera.

Siendo la hora marcada 03:23:49. – Se observa que el elemento [REDACTED] abre la cajuela de la unidad y se observa que baja un trapo y limpia la puerta del lado del piloto a la altura de la llanta en repetidas ocasiones. Se pone de pie y nuevamente baja a limpiar la unidad. Esto durante unos minutos.

Siendo la hora marcada 03:25:42. – Se observa que el elemento [REDACTED] se aproxima a un puesto de vendedores, debajo de un paraguas azul donde se encontraban dos ciudadanos y comienza a dialogar con ellos, para posteriormente dirigirse las tres personas hacia la unidad se aprecia que el ciudadano del sexo masculino con vestimenta de sudadera gris Oxford con letras en color blanco y rojo y el elemento [REDACTED] comenzaron a revisar y a limpiar con la mano la unidad nuevamente en la puerta del lado del piloto en la parte baja a la altura de la llanta.

Siendo la hora marcada 03:26:38. – Los dos ciudadanos mencionados en el punto anterior se retiran de la unidad y el elemento en cuestión se aproxima a la cajuela, guarda el trapo y se dirige a la puerta trasera del copiloto de la unidad 134-ciento treinta y cuatro y abre la puerta donde se encontraba el Ciudadano del gorro azul. Durando con la puerta abierta y sin apreciarse que acción estaba haciendo el elemento, durante alrededor de dos minutos.

Siendo la hora marcada 03:30:22. – Se observa que el elemento [REDACTED], baja de la unidad 134-ciento treinta y cuatro al ciudadano del gorro azul, cierra la puerta, lo toma del brazo y comienzan a caminar sobre la acera en dirección al Poniente.

Siendo la hora marcada 03:31:30. – Se observa que el elemento [REDACTED] lleva por dentro de un estacionamiento al ciudadano del gorro azul.

Siendo la hora marcada 03:31:58. – Se observa que el elemento [REDACTED] le propina repentinamente un golpe en la cabeza al ciudadano en cuestión, mismo que hace que este pierda el equilibrio y caiga al suelo, a lo que el elemento lo pone de pie y siguen caminando

Siendo la hora marcada 03:34:46. – Se observa al elemento [REDACTED] y al ciudadano del gorro azul, caminando sobre la Av. Bernardo Reyes, posteriormente cruzan la misma y llegan al estacionamiento de la Tienda Soriana Central.

Siendo la hora marcada 03:36:51. – Se observa que el elemento [REDACTED] le propina un golpe en el rostro al ciudadano, provocando que este se doble hacia el frente, pasados unos segundos el elemento cruza una barda divisoria de aproximadamente 70-setenta centímetros así mismo estira al ciudadano de la parte superior del cuerpo, provocando que el ciudadano se encuentre acostado en el pavimento en la parte trasera de la barda, al parecer, el lugar donde ahora se encuentra el ciudadano es la calle José Miguel Domínguez. Por lo cual para la cámara el ciudadano ya no es visible y se observa que el elemento le da dos patadas a lo que aparentemente es el ciudadano.

Siendo la hora marcada 03:37:12. – Se observa que el elemento [REDACTED] le propina 04-cuatro patadas al ciudadano en distintas áreas del cuerpo, las primeras dos en los costados y las siguientes dos en la parte superior del cuerpo y comienza a caminar de un lado a otro en el área donde está el ciudadano.

Siendo la hora marcada 03:38:57. – Se observa que el elemento [REDACTED] se posa sobre sus rodillas frente al ciudadano y el brazo derecho lo coloca sobre el cuerpo del ciudadano, mientras que con la mano izquierda busca algo dentro de su chaleco el cual es parte de su uniforme.

Siendo la hora marcada 03:39:19. – Se observa que el elemento [REDACTED] saca un aparato de su uniforme, el cual activa y en su rostro se observa un resplandor por un tiempo prolongado.

Siendo la hora marcada 03:39:57. – Se observa que el elemento se pone de pie y lo cual hace que se aprecie lo que portaba en la mano izquierda, siendo un aparato que emite energía similar a la de un arco de fuego, lo apaga y lo guarda nuevamente en su uniforme, así mismo se aprecia que el elemento portaba unos ganchos de seguridad en la mano derecha.



GOBIERNO DE MONTERREY

Siendo la hora marcada 03:42:07. - Se observa que el ciudadano levanta la parte superior de su cuerpo, intentando levantarse sin poder lograrlo y recostándose nuevamente boca arriba, hasta un segundo intento donde logra sentarse frente al policía [REDACTED] mismo que se observa comienza a decirle algo al ciudadano mientras agita las manos.

Siendo la hora marcada 03:58:48. - Se observa al ciudadano ya sentado, recargando su cabeza en la barda, mientras que el elemento [REDACTED] cruza la barda y camina hacia la avenida Bernardo Reyes.

Siendo la hora marcada 03:59:21. - Se observa al ciudadano que logra ponerse de pie y caminando con dificultad, camina por la avenida en la que se encuentra y llega a un lugar donde se encuentran paradas varias personas y un autobús de pasajeros.

Finalizando la reproducción de la videograbación a las 04:01:02. Siendo todo lo que se hace constar". (SIC).

- En fecha 08 de abril del 2019, se recibe oficio número DPM/039/2019, suscrito por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa que el elemento [REDACTED], se encontraba asignado en el punto fijo de la Central de Autobuses a bordo de la unidad 134 el día 09 de febrero del presente año.
- En fecha 11 de abril del 2019, esta Autoridad dicta un acuerdo en el cual procede a regularizar el procedimiento en el sentido de que es con fecha del día 04 de abril del año 2019, que esta Autoridad ratifica la medida cautelar impuesta al servidor público [REDACTED], consistente en la SUSPENSIÓN CAUTELAR que desempeña como elemento de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, la cual le fuera debidamente notificada mediante instructivo dirigido al servidor público [REDACTED], recibido en fecha 10 de abril del 2019, sin que esto constituya una lesión a sus derechos, toda vez que dicha medida cautelar se encuentra en vigor desde el día 26 de febrero del 2019.
- En fecha 08 de mayo del 2019, esta Autoridad dicta un acuerdo por medio del cual se ordena iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público [REDACTED], señalándose fecha para el desahogo de la audiencia de ley, corriéndoles traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan; acuerdo que fue debidamente notificado, según se desprende de autos.
- Acta de incomparecencia de fecha 16 de mayo de 2019, mediante la cual se hace constar la incomparecencia sin causa justificada del C. [REDACTED] al desahogo de la audiencia de ley, esto a pesar de haber sido legalmente notificado, según se desprende del instructivo de notificación de fecha 04 de junio de 2019.

SEXTO. Una vez desahogadas las diligencias que a criterio de quien resuelve fueron pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, en fecha 14 de junio del 2019, se dictó un acuerdo dentro del cual se **DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se resuelva el presente Expediente de Responsabilidad Administrativa conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 15 y 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, en relación a las generalidades de las sentencias, tenemos que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que *"Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de*



acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones". Asimismo, el artículo 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, establece que "Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, en defecto de esta, en la Ley de Responsabilidades, y en efecto de ambas, se fundará en los principios generales de del derecho.

SEGUNDO. Que, *Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, por lo tanto, la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, conforme a lo que establecen los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción IX y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; y 1, 2, 9, 14 y 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer del presente asunto.*

TERCERO. Que, relativo a la calidad de servidor público que se le atribuye al Ciudadano [REDACTED] los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, establecen que: *"se reputarán como servidores públicos a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública de los municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones"* y por su parte el artículo 3 fracción XV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León define a las instituciones policiales como: *"los cuerpos de policía y tránsito del Estado y municipios, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares"*, de ahí que en el presente caso, al analizar el oficio RH-SSPVM/017/2019, signado por el Jefe de nómina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual señala que el C. [REDACTED] es elemento activo, con puesto de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por lo tanto, se acredita su calidad de servidor público sujeto a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria atento a lo establecido por el artículo 4 del reglamento que rige a esta Comisión.

CUARTO. Que, esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, instruido en contra del C. [REDACTED] Elemento de policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, iniciado mediante el oficio número **621/A.I./2019**, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Internos Adscrito a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, remite ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, el original del Expediente de investigación 290/PI/II/2019, en relación a los hechos donde interviniera el elemento [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en la cual se incumplen con las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y respeto a los derechos humanos, la falta de respeto a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez que está obligado a respetar como integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, asimismo al realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, siendo omiso en Velar y proteger la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se



pongan a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, cometiendo faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y a las normas de disciplina que se establecen en la institución policial a la que pertenece, evidenciando con ello una notoria deslealtad en el servicio; disposiciones contempladas en las fracciones **I, II, V y VI del artículo 155**, así como la establecida en la **fracción XIX del artículo 158** ambos dispositivos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; la cual es competente para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad por parte de los servidores públicos dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa de los elementos sujetos al presente procedimiento, según lo dispuesto por el artículo **6** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en el artículo **226** de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, y los numerales **2, 9, 14, 15 y 16** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

QUINTO. Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se establece que, cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, y en su caso se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes, al Elemento imputado y a su jefe inmediato.

SEXTO. Que, al realizar un análisis de las constancias probatorias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se le sigue al C. [REDACTED], como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, tenemos que al referido servidor público se le inició por violaciones a lo establecido en las fracciones **I, II, V y VI** del artículo **155**, así como la **fracción XIX del artículo 158** ambos **dispositivos** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales a la letra establece:

“Artículo 155 Son obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales las siguientes:

I. Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y competencias.

II. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

V. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

VI. Velar y proteger la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se pongan a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente.

Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:

XIX. Cometer faltas graves a los principios de actuación previstos en la presente Ley y a las normas de disciplina que se establezcan en la institución policial a la que pertenezca, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio;

En relación a lo establecido en la **fracción I del artículo 155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, se acredita que el servidor público [REDACTED] violento lo dispuesto, al no cumplir las disposiciones legales que se relacionaban con el ejercicio de sus



atribuciones, toda vez que realizó un acto que implicó un abuso indebido de su cargo, toda vez de las constancias que obran dentro del procedimiento en que se actúa, se tiene que [REDACTED] en fecha el día 10 de febrero del 2019, aproximadamente siendo las 03:17 horas, se encontraba asignado al punto fijo de la central de Autobuses, ubicada en la zona centro de esta Ciudad, teniendo asignada la unidad de policía 134 de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, abordando en ese momento a un Ciudadano que se encontraba sobre la Avenida Colon frente a la central de Autobuses, a quien detuvo de manera corporal al asegurarlo con candados de mano, subiéndolo a la unidad policial 134, para posteriormente bajarlo de la unidad y llevarlo al estacionamiento de la negociación denominada "Soriana Central", golpeando el elemento de policía al ciudadano en la cabeza durante el trayecto, en dicho lugar, el ciudadano aún se encontraba controlado con los candados de mano, cruzando ambos una pequeña barda que delimita el estacionamiento de la negociación con la calle José Miguel Domínguez, y estando en ese lugar, el elemento [REDACTED] arroja al Ciudadano al suelo, comenzando a darle diversas patadas en su cuerpo, controlándolo además con un aparato que a la vista de las cámaras se aprecia que emite energía similar a un arco eléctrico o una flama, para posteriormente el ciudadano incorporarse y permanecer sentado en el piso, retirándose el elemento de policía del lugar, dejando al ciudadano ahí sentado, ya sin los candados de mano, el cual también se retira con dificultad del lugar.

Lo anterior se acredita con el oficio **SSP/C5/SD/01205/2019** de fecha 15 de febrero de 2019, suscrito por el Inspector Jefe de Análisis en funciones de Encargado de la Subdirección de Apoyo del C-5, por medio del cual remite al Comandante [REDACTED], 1 (uno) DVD, que contiene la videograbación captada por las cámaras del Centro de Coordinación Integral de Control, Comando, Comunicaciones y Computo del Estado de Nuevo León (C5), ubicadas en las instalaciones de la línea 01-uno del metro de Monterrey, Nuevo León, frente a la Central de Autobuses y de la estación próxima; grabaciones donde se observa conductas irregulares por parte del elementos de policía [REDACTED], adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Asimismo, del contenido de dicha videograbación se realizó un Acta de Transcripción literal de contenido visual y fonético, misma que no se transcribe por economía procesal, pero dentro de la cual se hace constar las conductas realizadas por el elemento de policía [REDACTED]

Lo anterior se concatena con las **55-cincuenta y cinco capturas fotográficas en blanco y negro** que corresponden a impresiones digitales de lo descrito en la Transcripción realizada en el punto anterior, mismas que se adjuntaron como soporte de la transcripción del contenido visual realizado.

En cuanto a la **fracción II del artículo 155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, con las pruebas antes descritas, las cuales no se traducen a fin de evitar repeticiones ociosas, acredita que el servidor público [REDACTED], violento dicha disposición, ya que no respetó irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, toda vez que de las pruebas que obran desahogadas dentro del presente procedimiento se robustece que el servidor público [REDACTED], el día 10 de febrero del año en curso, trasgredió lo establecido en los principios rectores del servicio público, toda vez que entre las 03:17 horas y las 03:59 horas, actuó con falta de profesionalismo y honradez, violentando los derechos humanos del Ciudadano al cual abordó sobre la Avenida Colon frente a la central de Autobuses, ya que en ningún momento puso a disposición de la autoridad competente, a la persona que controló y detuvo afuera de la central de autobuses, ya que no se tiene registro de que se haya comunicado su abordamiento y detención, sino que el elemento [REDACTED] lo privó de la libertad dentro de la Unidad Policial número 134 al tenerlo ahí durante varios minutos con los candados de mano y posteriormente, llevarlo caminando hacia el estacionamiento de la negociación denominada "Soriana Central", ubicada en la Avenida Bernardo Reyes, mientras el elemento [REDACTED] lo golpeaba en la cabeza durante referido trayecto, encontrándose aun el ciudadano controlado con los candados de mano que anteriormente le había puesto el servidor público [REDACTED], cruzando ambos una pequeña barda que delimita el estacionamiento de la negociación con la calle José Miguel Domínguez, sitio el cual se encontraba totalmente sin gente que pudiera observar las conductas irregulares que estaba cometiendo el elemento de policía con el ciudadano detenido, como lo fue el



haber arrojado al suelo al Ciudadano, darle varias patadas en el cuerpo y a su vez aplicarle un dispositivo del cual se pudo apreciar en la grabación allegado por el Inspector Jefe de Análisis en funciones de Encargado de la Subdirección de Apoyo del Centro de Coordinación Integral de Control, Comando, Comunicaciones y Computo del Estado de Nuevo León, que dicho dispositivo reflejaba una luz como si fuera de energía eléctrica, para después proceder el servidor público [REDACTED] a retirarse hacia la central de autobuses, dejando ahí al ciudadano sentado en el suelo.

Aunado a lo anterior se tiene que el servidor público [REDACTED], violentó lo dispuesto en las **fracciones V y VI del artículo del artículo 155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, ya que la detención corporal del Ciudadano se realizó sin cumplir con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, y una vez detenido y sometido con los candados de mano el servidor público, no veló, ni protegió la integridad física de la persona de la cual realizó la detención; toda vez que como se ha descrito en líneas que anteceden, el elemento [REDACTED], en fecha 10 de febrero de 2019, al encontrarse en el Punto fijo de la Central de Autobuses, en Monterrey, realizó la detención de un ciudadano, trasladándolo al interior de una unidad policial durante varios minutos, para posteriormente bajarlo y llevarlo caminando por la avenida Colón hacia el Sur, para posteriormente ingresar al estacionamiento de la Central de Autobuses de esta ciudad, lugar el cual recorrieron a pie, y al ir caminado, [REDACTED] le dio un golpe con el puño al ciudadano en la cabeza, cayendo el Ciudadano al piso; levantándolo el servidor público [REDACTED] de los brazos para seguir caminando hacia el Sur hasta llegar a la negociación denominada "Soriana Central", en la cual ya estando en ese lugar cruzaron una pequeña, la cual delimita la negociación con la calle José Miguel Domínguez, donde el servidor público [REDACTED] cruzo la barda y jaló al ciudadano cayendo este último sobre dicha calle, y ya estando en el piso le dio varias patadas en el cuerpo del Ciudadano, posteriormente sacó un aparato que puso en el cuerpo del ciudadano, del cual se observa que emite energía eléctrica, maltratándolo físicamente varios minutos, para posteriormente quitarle los candados de mano y dejarlo en libertad, retirándose del lugar y dejando al ciudadano sentado en el suelo, del cual no se tiene conocimiento si las lesiones y los malos tratos ocasionados por el servidor público [REDACTED] dejaron o no secuelas en su integridad física, toda vez que como ya se hizo mención, no se tiene registro de su abordamiento y detención del referido Ciudadano, por ello se tiene que el servidor público [REDACTED] no cumplió con la obligación que tiene como integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que de lo antes manifestado se desprende que el referido servidor público no cumplió con lo dispuesto en el artículo 21 fracción X. del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, el cual consagra lo siguiente: "*Artículo 21. Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: "Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables"*, dicha obligación la cual no cumplió al realizar la detención de un Ciudadano sin remitirlo ante la Autoridad competente, asimismo se tiene que el servidor público [REDACTED] **con la conducta antes descrita incumplió con lo establecido en la la fracción XII** del Reglamento antes citado al no Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, es por lo anterior que el servidor público [REDACTED] incumplió con las **fracciones V y VI del artículo del artículo 155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Lo anterior se acredita con lo informado mediante el oficio número ARCO/125/2019, suscrito por el Encargado de la Dirección del C4 de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, al cual anexa copia simple de: 02 hojas de bitácora de radio de lo captado por la Central de Radio en fecha 10 de febrero de 2019, en un horario comprendido de las 03:39 horas a las 05:03 horas, de la cual no se desprende que exista un reporte por parte de la unidad 134, la cual estaba asignada al servidor público [REDACTED], quien se encontraba asignado en el punto fijo de la Central de Autobuses.

Robusteciéndose lo antes descrito, con el Acta de transcripción literal de la cinta de videograbación contenida del contenido de 01-un Disco Compacto, el cual contiene los hechos ocurridos en la calle Colón a las afueras de la Central de Autobuses ubicada en el Centro de la



Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el cual fuera remitido por el **Inspector Jefe de Análisis en funciones de Encargado de la Subdirección de Apoyo del Centro de Coordinación Integral de Control, Comando, Comunicaciones y Computo del Estado de Nuevo León**, mediante el oficio **SSP/C5/SD/01205/2019**, haciéndose constar lo siguiente:

"ACTA DE CONTENIDO VISUAL

Siendo la hora marcada 03:17:48. – Se observa a un ciudadano con vestimenta de chamarra negra, bufanda de cuadros, gorro azul y botas negras, recargado en una barda a las afueras de la Central de Autobuses, sin compañía y volteando hacia su izquierda aparentemente comunicándose con alguien a distancia.

Siendo la hora marcada 03:18:00. – Se observa que un elemento del sexo masculino con uniforme aparentemente perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de complexión robusta, cabello corto, tez aperlada (las características físicas señaladas, coinciden con las de la foto que de archivo personal del Sistema de Carrera Policial del POLICÍA [REDACTED]), quien aborda al ciudadano y comienzan a dialogar.

Siendo la hora marcada 03:18:17. – Se observa que al lugar llega una tercera persona del sexo masculino con vestimenta de sudadera gris Oxford con letras en color blanco y rojo, así mismo un gorro de color negro y zapatos café, quien se dirige con el elemento de policía mientras señala con el dedo índice al ciudadano de bufanda a cuadros y, posteriormente se retira.

Siendo la hora marcada 03:18:28. – Se observa que el elemento [REDACTED] toma del brazo al ciudadano de gorro azul y comienzan a avanzar alrededor de 5-cinco metros llegando así a la unidad con número económico 134-ciento treinta y cuatro, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, (corroborándose con tal acto, que el elemento está adscrito a la misma), se colocó al costado de la unidad, es decir del lado del piloto y el elemento [REDACTED] le está señalando la puerta al Ciudadano y comienzan a dialogar.

Siendo la hora marcada 03:20:21. – Se observa que el elemento [REDACTED] toma de ambos brazos al ciudadano y juntándolos por la parte de atrás, para posteriormente intentar tirarlo al piso, sin embargo, comienzan a forcejear.

Siendo la hora marcada 03:20:32. – Se observa al ciudadano del sexo masculino con vestimenta de sudadera gris Oxford con letras en color blanco y rojo, que se acerca y toma de los brazos al Ciudadano del gorro azul, sometándolo mientras el elemento [REDACTED] le está refiriendo algo.

Siendo la hora marcada 03:20:45. - Se observa que entre el Ciudadano de sudadera gris y el elemento [REDACTED] logran tirar al piso al Ciudadano del gorro azul, posteriormente se retira el Ciudadano de sudadera gris, quedando el elemento en cuestión con el Ciudadano de gorro azul, así mismo se observa que el elemento le propina una patada en la parte superior del cuerpo y se encuentra pisando la espalda al Ciudadano, quien en repetidas ocasiones se aprecia que "presiona" su pie.

Siendo la hora marcada 03:21:36. – Se observa que el elemento [REDACTED] le coloca los candados de mano al Ciudadano de gorro azul y lo traslada a la unidad 134-ciento treinta y cuatro en la parte trasera.

Siendo la hora marcada 03:23:49. – Se observa que el elemento [REDACTED] abre la cajuela de la unidad y se observa que baja un trapo y limpia la puerta del lado del piloto a la altura de la llanta en repetidas ocasiones. Se pone de pie y nuevamente baja a limpiar la unidad. Esto durante unos minutos.

Siendo la hora marcada 03:25:42. – Se observa que el elemento [REDACTED] se aproxima a un puesto de vendedores, debajo de un paraguas azul donde se encontraban dos ciudadanos y comienza a dialogar con ellos, para posteriormente dirigirse las tres personas hacia la unidad se aprecia que el ciudadano del sexo masculino con vestimenta de sudadera gris Oxford con letras en color blanco y rojo y el elemento [REDACTED], comenzaron a revisar y a limpiar con la mano la unidad nuevamente en la puerta del lado del piloto en la parte baja a la altura de la llanta.

Siendo la hora marcada 03:26:38. – Los dos ciudadanos mencionados en el punto anterior se retiran de la unidad y el elemento en cuestión se aproxima a la cajuela, guarda el trapo y se dirige a la puerta trasera del copiloto de la unidad 134-ciento treinta y cuatro y abre la puerta donde se encontraba el Ciudadano del gorro azul. Durando con la puerta abierta y sin apreciarse que acción estaba haciendo el elemento, durante alrededor de dos minutos.

Siendo la hora marcada 03:30:22. – Se observa que el elemento [REDACTED] baja de la unidad 134-ciento treinta y cuatro al ciudadano del gorro azul, cierra la puerta, lo toma del brazo y comienzan a caminar sobre la acera en dirección al Poniente.

Siendo la hora marcada 03:31:30. – Se observa que el elemento [REDACTED] lleva por dentro de un estacionamiento al ciudadano del gorro azul.

Siendo la hora marcada 03:31:58. – Se observa que el elemento [REDACTED] le propina repentinamente un golpe en la cabeza al ciudadano en cuestión, mismo que hace que este pierda el equilibrio y caiga al suelo, a lo que el elemento lo pone de pie y siguen caminando

Siendo la hora marcada 03:34:46. – Se observa al elemento [REDACTED] y al ciudadano del gorro azul, caminando sobre la Av. Bernardo Reyes, posteriormente cruzan la misma y llegan al estacionamiento de la Tienda Soriana Central.



Siendo la hora marcada 03:36:51. – Se observa que el elemento [REDACTED] le propina un golpe en el rostro al ciudadano, provocando que este se doble hacia el frente, pasados unos segundos el elemento cruza una barda divisoria de aproximadamente 70-setenta centímetros así mismo estira al ciudadano de la parte superior del cuerpo, provocando que el ciudadano se encuentre acostado en el pavimento en la parte trasera de la barda, al parecer, el lugar donde ahora se encuentra el ciudadano es la calle José Miguel Domínguez. Por lo cual para la cámara el ciudadano ya no es visible y se observa que el elemento le da dos patadas a lo que aparentemente es el ciudadano.

Siendo la hora marcada 03:37:12. – Se observa que el elemento [REDACTED] le propina 04-cuatro patadas al ciudadano en distintas áreas del cuerpo, las primeras dos en los costados y las siguientes dos en la parte superior del cuerpo y comienza a caminar de un lado a otro en el área donde está el ciudadano.

Siendo la hora marcada 03:38:57. – Se observa que el elemento [REDACTED] se posa sobre sus rodillas frente al ciudadano y el brazo derecho lo coloca sobre el cuerpo del ciudadano, mientras que con la mano izquierda busca algo dentro de su chaleco el cual es parte de su uniforme.

Siendo la hora marcada 03:39:19. – Se observa que el elemento [REDACTED] saca un aparato de su uniforme, el cual activa y en su rostro se observa un resplandor por un tiempo prolongado.

Siendo la hora marcada 03:39:57. – Se observa que el elemento se pone de pie y lo cual hace que se aprecie lo que portaba en la mano izquierda, siendo un aparato que emite energía similar a la de un arco de fuego, lo apaga y lo guarda nuevamente en su uniforme, así mismo se aprecia que el elemento portaba unos ganchos de seguridad en la mano derecha.

Siendo la hora marcada 03:42:07. – Se observa que el ciudadano levanta la parte superior de su cuerpo, intentando levantarse sin poder lograrlo y recostándose nuevamente boca arriba, hasta un segundo intento donde logra sentarse frente al policía [REDACTED] mismo que se observa comienza a decirle algo al ciudadano mientras agita las manos.

Siendo la hora marcada 03:58:48. – Se observa al ciudadano ya sentado, recargando su cabeza en la barda, mientras que el elemento [REDACTED] cruza la barda y camina hacia la avenida Bernardo Reyes.

Siendo la hora marcada 03:59:21. – Se observa al ciudadano que logra ponerse de pie y caminando con dificultad, camina por la avenida en la que se encuentra y llega a un lugar donde se encuentran paradas varias personas y un autobús de pasajeros.

Finalizando la reproducción de la videograbación a las 04:01:02. Siendo todo lo que se hace constar". (SIC).

Con los medios de prueba analizados en párrafos que anteceden, se tiene por acreditado que el servidor público [REDACTED] violentó lo dispuesto en la fracción **XIX del artículo del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, toda vez que su conducta evidencia faltas graves a los principios de actuación previsto en la Ley de Seguridad Pública y las normas de disciplina que se establecen en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en virtud de que como se ha razonado anteriormente, se tiene que [REDACTED] realizó la detención corporal de un Ciudadano sin cumplir con las disposiciones legales aplicables y los principios constitucionales, además que permitió que otros ciudadanos se involucraran en la detención del Ciudadano, ayudando a someterlo, y una vez sometido y con los candados de mano, lo introdujo a la unidad de policía 134 sin hacer el reporte de su abordamiento y detención, para después continuar con su abuso de autoridad y llevarlo hasta un lugar solitario y sin testigos, en el cual lo golpeo en diversas partes del cuerpo, evidenciando con ello una notoria deslealtad en el servicio, ya que de no haber sido por las cámaras del Centro de Coordinación Integral de Control, Comando y Comunicaciones y Computo del Estado de Nuevo León, no se hubiera tenido conocimiento de los hechos y del evidente abuso del servidor público hacia el Ciudadano detenido, al cual dejo en el lugar tirado en el suelo, sin tener conocimiento si las lesiones que le fueran ocasionadas al referido Ciudadano tuvieron alguna secuela, asimismo y teniendo en consideración las obligaciones que tiene como Integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey establecidas en el artículo 21 del Reglamento del Servicio Profesional de la Carrera Policial del Municipio de Monterrey, el cual consagra en su fracción XX que la obligación como integrante de la Secretaría es: "ser modelo de honradez, cortesía, discreción, disciplina, laboriosidad y subordinación, dentro y fuera del servicio; teniendo en cuenta la obligación de representar dignamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada", por lo cual se tiene que el servidor público incumplió con esta obligación al momento que abordó y detuvo al Ciudadano, dañando con esto la imagen de la Institución a la que pertenece.

Las declaraciones y documentales con las que se acredita las conductas antes descritas, hacen prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos **239 fracción II y VI, 287 fracciones II, 324, 326, 369 y 381** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de



Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

Sin que pase desapercibido lo manifestado por el servidor público [REDACTED], al rendir su contestación por escrito ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en la cual en lo medular refiere que:

“...al realizar el rondín en mi rutina al llegar casi a la unidad de abordó el señor mauro, en el cual me comentó que una persona golpeó la unidad en varias ocasiones, esto sin motivo aparente argumentando que lo habían robado en Bernardo reyes cerca de la soriana, por lo que al cuestionarle, una vez teniendo contacto la persona empezó a insulta al compareciente y a la institución que no valía madre pinche policía, sin embargo le mencioné que se calmara y que me contara como fueron los hechos, sin obtener ningún respeto me empezó a insultar en el cual me empezó a tirar un golpe dando pie, a que el señor mauro interviniera para someterlo, al señalarle que no es la forma de actuar se calmó por un momento del cual me pidió que yo lo llevara a buscar sus pertenencias atrás de soriana por lo que respondí que sí, pero él pensaba que íbamos a ir en la Unidad, por lo que al pasar por el estacionamiento empezó a amenorarse que ahorita me iba a romper la madre con sus camaradas por lo que le solté un golpe para que se calmara pero al llegar al tienda departamental soriana, empezó agredir que la pinche policía nomas robaba que era un pinche pendejo y que ahorita le iban a madrear la patrulla otra vez por lo cual ante tanta agresión verbal tuve que responder con su actuar del individuo. . . .” “..._Por lo cual ante los insultos a la institución y poner en riesgo patrimonio de la corporación y el riesgo a mi integridad, en el cual me manifestó que me iban a romper la madre con otras personas por lo que si se hace una descripción del video sin sonido se puede argumentar diversos acontecimientos pero de los cuales no se demuestra las ofensas que recibí en mi persona y a la institución que represento, tal y como lo señalé al principio que no tenía objeto de que estuviera maltratando la unidad de la corporación que estos eran conductas que ameritaban el arresto (...).”

Sin embargo, dichas manifestaciones no lo eximen de responsabilidad, toda vez que suponiendo sin conceder que el Ciudadano efectivamente hubiera insultado al elemento, así como a la institución, desde el momento en que realizo su abordamiento y logró ponerle los candados de mano, debió haber comunicado la detención del Ciudadano a la Central del Radio, así como el motivo de esta conforme a lo establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey, toda vez que ya lo tenía sometido y dentro de la unidad 134 y si como el mismo lo refiere, el Ciudadano lo amenazo con causarle un daño en compañía de otras personas, entonces porqué accedió a acompañarlo hacia un lugar solitario.

Aunado a lo anterior tiene que en fecha 08-ocho de mayo del 2019-dos mil diecinueve, esta Autoridad acordó iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del servidor público [REDACTED] mismo que fue debidamente notificado, de lo anterior se tiene que el servidor público [REDACTED] no se presentó a su Audiencia de Ley, aun y cuando se le notificó en tiempo y forma, sin que acudiera sin causa justificada a dar cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, ya que del presente procedimiento se advierte la acta de incomparecencia de fecha 16-dieciséis del mes de mayo del 2019-dos mil diecinueve, en la cual se hace constar lo siguiente: *“se hace constar la incomparecencia por parte del C. [REDACTED] servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, esto aun y cuando fue debidamente notificado por medio de instructivo el cual recibió la C. [REDACTED], quien se identificó como esposa del C. [REDACTED] en fecha 09-nueve del mes de mayo, del año que transcurre, asimismo se tiene que esta Autoridad solicita al área de recepción de documentos le informe si existe constancia o documento alguno que fuera presentado por el servidor público [REDACTED] y dirigido a esta Autoridad en relación a los hechos que se investigan, no encontrándose documento alguno, es por lo anterior que esta Autoridad declara que no es posible llevar a cabo la audiencia antes referida, debido a la incomparecencia del servidor público sujeto a procedimiento. Motivo por el cual siendo las 10:15-diez horas con quince minutos de la fecha arriba indicada, se da por concluida la presente diligencia”;* en ese sentido se desprende de las constancias que obran en el presente procedimiento que si bien es cierto el servidor público [REDACTED], anteriormente se presentó a su Audiencia de Investigado ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y



Vialidad de Monterrey, dentro del procedimiento del expediente de investigación que se tramitaba en su contra ante esa Coordinación, también lo es que, dicho procedimiento fue remitido ante esta Autoridad por razón de competencia, circunstancia que le fue debidamente informada al referido [REDACTED], quien al ser citado para el desahogo de su audiencia de Ley dentro del presente procedimiento, tenía la responsabilidad en acudir a cumplir con la cita programada, determinando esta Autoridad que la conducta del servidor público [REDACTED] es una falta de disciplina en razón de su cargo de servidor público obligado a cumplir con los requerimientos de los Órganos de Control ante los cuales se encuentre desahogando un procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

SEPTIMO. De lo anteriormente analizado, esta autoridad encuentra que el servidor público [REDACTED], incumplió al no respetar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; asimismo al no abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, aunado al acto de no velar y proteger la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se pongan a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, violaciones contempladas en las fracciones **I, II, V y VI del artículo 155**, así como la establecida en la **fracción XIX del artículo 158** ambos dispositivos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, lo que quedo demostrado con las probanzas antes mencionadas como las declaraciones y documentales que obran dentro del expediente, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra establecen:

Artículo 49.- *“Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos.”*

Artículo 369.- *“Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin Citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad.”*

OCTAVO. Entrando al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual establece:

“Artículo 227.- *Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:*

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;*
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;*
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;*
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;*
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- VI. La antigüedad en el servicio policial;*
- VII. La reincidencia del infractor; y*
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas.”*

En cuanto a la **fracción I** no se encontró que hubiera una afectación a la ciudadanía en general. En cuanto a la **fracción II**, se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar del servidor público consistió en abordar y detener a un Ciudadano sin cumplir con los requisitos legales, golpeándolo en diversas partes del cuerpo, de las cuales no se sabe si dejaron o no secuelas en su integridad física. Pasando a la **fracción III** referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene el servidor público [REDACTED] 08 boletas de arresto entre los años 2014 y 2018, por dormirse en el servicio, no encontrarse en el punto asignado y no dar cumplimiento a las órdenes superiores, cuenta con una sanción consistente en una Amonestación Privada dentro del Exp. 559I/III/2018, tramitado ante Asuntos Internos, por



motivo de Ebriedad Incompleto en Filas, resuelto con una en fecha 21/Febrero/2019. En cuanto a la **fracción IV** no se encontró una repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución. Por lo que respecta a la **Fracción V** respecto *las condiciones exteriores y los medios de ejecución*, se tiene que el medio de ejecución fue realizado por el servidor público [REDACTED], quien realizó la detención corporal de un ciudadano, sin ponerlo a disposición del Juez calificador, golpeándolo en diversas partes del cuerpo. En cuanto a la **fracción VI referente** a la antigüedad en el servicio social se cuenta que el C. [REDACTED], tiene registrada como fecha de ingreso el día 24 de noviembre del 2013. En cuanto a la **Fracción VII** en relación a la reincidencia de los infractores, no se tiene registro de una sanción impuesta por la misma conducta. En cuanto a la **fracción VIII** se tiene que no hubo afectación para Municipio, sin embargo, hubo un perjuicio hacia un Ciudadano no identificado, al cual le causo un daño en su integridad física.

NOVENO. Así mismo, se entra al estudio de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey que establece:

Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."

Esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el artículo 27 de la Ley Adjettiva Penal dice:

"Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

El concepto de **dolo** es definido como "la intención prevista y querida por el sujeto, dirigida a la obtención de un resultado delictuoso", por lo que se puede inferir que el dolo es la voluntad deliberada o decisión consciente de realizar las conductas prohibidas, a sabiendas de su carácter infractor y del daño que se puede causar.

Se considera que en el caso concreto, quedó comprobada la conducta dolosa del servidor público [REDACTED], pues fue cometida con plena voluntad propia, es decir con conocimiento de lo que se pretende hacer y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas, ya que el servidor público [REDACTED] realizó la detención de una persona, sin ponerlo a disposición de la Autoridad competente y aunado que lo agredió de manera física, propinándole golpes en diversas partes del cuerpo; asimismo se toma en consideración la antigüedad que tiene el servidor público quien tiene registrada como fecha de ingreso el día 04 de noviembre del [REDACTED] por lo cual se considera que en este tiempo se le ha brindado la capacitación adecuada, para cumplir con sus funciones como elemento de policía, así como las obligaciones que de respetar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, velar y proteger la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se pongan a disposición de la autoridad competente, evitando cometer faltas graves a los principios de actuación contenidos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; por ello es de aplicarse lo establecido en el artículo



61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, teniendo su conducta como de acción dolosa.

Considerando quien resuelve que con la conducta realizada por el servidor público [REDACTED], también se actualiza un posible tipo penal previsto en el Código Penal del Estado de Nuevo León, por lo cual deberá darse vista al Agente del Ministerio Público Orientador en Turno, del Centro de Orientación y Denuncia de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a fin de que si así lo considera dicha autoridad, se inicie la Carpeta de Investigación correspondiente; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

DECIMO. En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 219 y 220 fracciones VI y VII en relación al artículo 223 párrafo séptimo de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales señalan:

Artículo 219.- "Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometan alguna falta a los principios de actuación previstos en esta Ley y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

Artículo. - "220 las sanciones son:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.

VI. Inhabilitación: Que consiste en el impedimento para desempeñar cualquier cargo público hasta por diez años;

VII. Destitución del cargo: Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial, por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial; y

Artículo. 223 " (. . .)

Son causas de destitución las conductas descritas en los incisos VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX ó XXXI del Artículo 158 y la del Artículo 159.

En el caso concreto, quedó comprobada la conducta dolosa del servidor público [REDACTED] por lo que al ser una elemento que actualmente se encuentra con estatus de activo con una medida cautelar de suspensión temporal, esta Autoridad considera que la sanción que se deberá aplicar al servidor público antes referido es la establecida en la **fracción VII del artículo 220** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, consistente en la **Destitución del cargo y baja definitiva como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey**, así como la establecida en la **fracción VI** del mismo dispositivo, consistente en la **Inhabilitación por el termino de 01-un año para desempeñar cualquier cargo público**; considerando esta autoridad que las faltas cometidas por el elemento [REDACTED] son graves, en virtud de que actualizó la comisión de una conducta que pudiera encuadrar en un tipo penal, así como el violar los principios primordiales que rigen la actuación del servidor público, en este caso como elemento de policía, ya que quedó demostrado que no respetó, los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y al no velar y proteger la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se pongan a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, ya que fuera encontrado responsable de las infracciones administrativas establecidas en las fracciones **I, II, V y VI** del artículo 155, así como la establecida en la **fracción XIX del artículo 158** ambos dispositivos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

DECIMO PRIMERO. Que, en fecha 04 de abril del año 2019, que esta Autoridad dicto un acuerdo mediante el cual ratifica la medida cautelar impuesta al servidor público [REDACTED], por el **Coordinador de Asuntos Internos adscrito a la Dirección Central de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**, dentro del expediente de investigación **290/PI/II/2019**, la cual consiste en la **SUSPENSIÓN CAUTELAR** que desempeña como elemento de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, la cual le



fuera debidamente notificada mediante instructivo dirigido al servidor público [REDACTED], recibido en fecha 10 de abril del 2019, toda vez que dicha medida cautelar se encuentra en vigor desde el día 27 de febrero del 2019.

Por lo anterior, se determina el cese de la medida cautelar aplicada al servidor público [REDACTED], la cual subsistiría hasta la resolución del presente Procedimiento, dentro del cual se ha determinado la Existencia de Responsabilidad Administrativa en contra del referido [REDACTED].

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, tiene a bien resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra del servidor público C. [REDACTED], en el desempeño de sus funciones como Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos para determinar que no cumplió con las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, los cuales se relacionan con el ámbito de sus atribuciones y competencias, aunado al hecho de considerar por parte de esta Autoridad que la conducta que realizó el antes citado servidor público es graves en virtud de que actualizó la comisión de una conducta que pudiera encuadrar en un tipo penal, así como el violar los principios primordiales que rigen la actuación del servidor público, esto en relación a las violaciones contempladas en las fracciones **I, II, V y VI** del artículo **155**, así como la establecida en la **fracción XIX** del **artículo 158** ambos dispositivos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se resuelve el cese de la medida cautelar aplicada al servidor público [REDACTED], consistente en la **SUSPENSIÓN CAUTELAR** que desempeña como elemento de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mismas que se encuentra vigente desde el día 27 de febrero del 2019, esto conforme a lo establecido por los artículos 220 fracción VIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y 18 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

TERCERO. Se determina imponer al servidor público [REDACTED], una sanción consistente en la **Destitución del cargo y baja definitiva como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey**, así como la **Inhabilitación por el termino de 01 año para desempeñar cualquier cargo público**; ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas analizadas en el apartado de considerandos de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en los **artículos 219 y 220 fracciones VI y VII** de la Ley de Seguridad Publica Para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Gírese oficio a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, adjuntando copia certificada de la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 228**, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

QUINTO. Remítase copia debidamente certificada de las constancias que obran en el presente expediente, al Agente del Ministerio Público Orientador en Turno, del Centro de Orientación y Denuncia de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a fin de que si así lo considera dicha autoridad, se inicie la Carpeta de Investigación correspondiente, lo anterior, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **NOVENO** de la presente Resolución, en relación a la conducta realizada por el



GOBIERNO DE
MONTERREY

servidor público C. [REDACTED] elemento de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey,; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

SEXTO. Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, la presente Resolución tanto al Servidor Público responsable como al superior jerárquico de éste, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así mismo de conformidad con el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey. Así juzgando, resolvieron definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los C.C. LIC. [REDACTED] **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, LIC. [REDACTED], SUPLENTE DEL LIC. [REDACTED] SECRETARIO DE LA COMISIÓN, VOCAL REGIDORA LIC. [REDACTED] LIC. [REDACTED] SUPLENTE DE LA LIC. [REDACTED] VOCAL REGIDORA y LIC. [REDACTED] SUPLENTE DEL LIC. [REDACTED] VOCAL REGIDOR, Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. **CONSTE.****

LIC. [REDACTED]

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. [REDACTED]
SUPLENTE DEL LIC. [REDACTED]
[REDACTED] SECRETARIO DE LA COMISIÓN

LIC. [REDACTED]
VOCAL REGIDORA

LIC. [REDACTED]
SUPLENTE DE LA LIC. [REDACTED]
[REDACTED] VOCAL REGIDORA

LIC. [REDACTED]
SUPLENTE DEL LIC. [REDACTED]
[REDACTED] VOCAL REGIDOR

[REDACTED]

